

Tratado para personas con deficiencias visuales (TVI) y propuesta de Tratado sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de bibliotecas y archivos (TLIB): implicaciones para los países en desarrollo

Traducción al español del documento original: "Treaty for Visually Impaired Persons (TVI) and treaty proposal on Copyright Limitations and Exceptions for Libraries and Archives (Tlib): implications for the Developing World"

Traducido por: Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística (FESABID), Madrid, España.

Denise Rosemary Nicholson

Scholarly Communications and Copyright Services Office University of the Witwatersrand
Johannesburg, South Africa



This is a Spanish translation of "Treaty for Visually Impaired Persons (TVI) and treaty proposal on Copyright Limitations and Exceptions for Libraries and Archives (Tlib): implications for the Developing World" Copyright © 2013 by Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística (FESABID). This work is made available under the terms of the Creative Commons Attribution 3.0 Unported License:

<http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/>

Resumen:

El acceso al conocimiento es la clave del desarrollo socio-económico en todos los países del mundo. Sin acceso a la información por razones personales, educativas, sociales, empresariales, políticas y muchas otras razones, las personas no podrían desarrollarse o avanzar más allá de su situación actual. Desafortunadamente, para muchas personas de países en vías de desarrollo, en particular las personas con discapacidades sensoriales, el acceso al conocimiento es una meta inalcanzable. Sus circunstancias socio-económicas restringen o les impiden participar en actividades cívicas, democráticas o políticas, y en el proceso de desarrollo de sus países. Debido a que no tienen acceso a la información necesaria para que puedan ejercer sus derechos humanos básicos, no pueden participar en igualdad de condiciones con aquellos que tienen el privilegio de disfrutar de tales derechos. Sus difíciles circunstancias socio-económicas se ven agravadas por leyes draconianas sobre el derecho de autor que bloquean o limitan gravemente el acceso al conocimiento. Este documento analiza las

tendencias actuales en los derechos de autor, los aspectos relacionados con los derechos humanos y las implicaciones de dos tratados para los países en desarrollo, a saber, el "Tratado de las personas ciegas, con discapacidad visual y otras personas con discapacidades de lectura" (TVI), actualmente llamado el "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas para personas ciegas, con discapacidad visual, o con otras dificultades para acceder al texto impreso" y la 'Propuesta de Tratado sobre limitaciones y excepciones al derecho de autor para bibliotecas y archivos "(TLIB)

Palabras clave: acceso al conocimiento; ciegos, personas con deficiencias visuales; Tratado de Marrakech; Tratado para Bibliotecas y Archivos; OMPI

Tendencias Internacionales en Copyright

Las necesidades y aspiraciones económicas de las grandes empresas multinacionales, la edición, el software y las industrias del entretenimiento han estado durante años cuidadosamente incorporadas en regímenes de derechos de autor hechos a medida a nivel internacional a través de convenios y tratados que, hasta hace poco, excluían los derechos de información de los usuarios. En el Convenio de Berna, administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), administrado por la Organización Mundial del Comercio (OMC), los derechos de autor fueron específicamente identificados, articulados, decretados y firmemente establecidos en la legislación del derecho de autor. Sin embargo, las limitaciones y excepciones a estos derechos para facilitar el acceso a la información eran generales, ambiguos y discrecionales, sin fuerza real alguna en defecto de una acción del Estado (Okediji, 2006). Como resultado, el equilibrio de la propiedad intelectual entre los derechos de los autores y los derechos de los usuarios ha quedado sesgado. Los usuarios de información, particularmente en países en desarrollo y en países menos desarrollados, se han llevado la peor parte de esta fuerte predisposición a favor de los titulares de derechos. Los principales interesados, tales como bibliotecarios, archiveros, investigadores, educadores y personas con discapacidades fueron previamente excluidos del proceso legislativo a nivel internacional, regional y nacional. Esto dio lugar a que se tuvieran que aceptar leyes de derechos de autor que beneficiaban a los exportadores netos de propiedad intelectual, en lugar de hacer frente a sus propias circunstancias nacionales.

Derecho de autor y derechos humanos

En la mayoría de los casos, las cuestiones relativas a derechos humanos se han omitido involuntariamente o se han excluido intencionadamente de la legislación de derechos de autor. En consecuencia, el equilibrio de los derechos de autor se ha visto afectado. La atención se ha centrado en la protección y los beneficios económicos, en lugar de las necesidades y aspiraciones humanas.

La incesante búsqueda de ganancias y el cierre de los espacios comunes de información es lo que está obligando a lectores, pacientes y consumidores a cuestionar el régimen internacional de la propiedad intelectual y la pobreza de contenido y acceso que éste provoca. (Baker, 2013: 11)

Sin el equilibrio adecuado entre protección y acceso, el sistema internacional de derechos de autor no sólo empobrece a la población mundial, sino que, en última instancia, socava su propia capacidad para mantener y recompensar la empresa creativa a largo plazo (Okediji, 2006 : xii).

Además de un monopolio legal que protege a los titulares de derechos de autor, el choque principal entre los derechos humanos y la propiedad intelectual en general -y los derechos de autor en particular- se manifiesta en la contradicción entre los intereses morales y materiales del autor, como titular de los derechos de autor, y los beneficios para los usuarios, que reclaman sus derechos a disfrutar de los resultados del progreso cultural literario y científico de la sociedad en su conjunto (Ayoubi , 2011 : 9) .

Estas tensiones entre el derecho de autor y los derechos humanos van constantemente en direcciones opuestas, con un mayor impacto para los países del mundo en desarrollo. Los titulares de derechos luchan por un mayor control, protección y cumplimiento a través de leyes de derechos de autor restrictivas, licencias y medidas tecnológicas de protección en el entorno digital, mientras que los usuarios de la información tratan de ejercer sus derechos de acceso a la información reconocidos constitucionalmente y por su legislación nacional (Nicholson, 2012: 25).

Derecho de autor y mundo en desarrollo

En los países en desarrollo, dónde las leyes de derechos de autor han sido revisadas hasta la fecha, los titulares de derechos han ejercido presión para obtener leyes de derechos de autor más estrictas, con plazos más prolongados, y sin limitaciones ni excepciones. A través de su Programa Técnico para los países en desarrollo, la OMPI ha subrayado la importancia que tiene una propiedad intelectual más estricta para el crecimiento económico y el desarrollo, pero no se han destacado los beneficios que ofrecen las limitaciones y excepciones para la educación, las bibliotecas, la investigación y las personas con discapacidades sensoriales para lograr esos objetivos.

A pesar de que muchos países en desarrollo han firmado convenios y tratados internacionales de propiedad intelectual, voluntariamente o bajo presión de los países desarrollados, a través de Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de Asociación Económica, pocos de ellos han adoptado limitaciones y excepciones adecuadas a su contexto nacional. Muchos países desarrollados han adoptado limitaciones y excepciones en sus leyes nacionales, mientras que la mayoría de países en desarrollo y menos desarrollados aún no lo han hecho por diversas razones, tales como cuestiones socioeconómicas más urgentes, falta de capacidad y recursos, conflictos políticos, o falta de voluntad política para modificar, aplicar y hacer cumplir la nueva legislación.

Los países en desarrollo son importadores netos de propiedad intelectual, de ese modo los países desarrollados continúan con el control del “tira y afloja” y hacen cumplir sus reglas en el “juego internacional de derechos de autor”.

Cambio en las políticas de la OMPI

Tras las peticiones de las sociedades civiles para ser incluidas en las reuniones de la OMPI, se produjo un cambio notable en las políticas y procesos de la OMPI a partir de 2005. Sociedades civiles, bibliotecas y archivos, investigadores y organizaciones al servicio de personas con discapacidad, fueron incluidos en las reuniones de la OMPI en 2006 y en su Asamblea General. En la Asamblea General de 2007, los Estados miembros de la OMPI adoptaron 45 recomendaciones de las 111 propuestas iniciales formuladas por el Comité Provisional sobre Propuestas relativas a un Programa de la OMPI para el Desarrollo (PCDA) (OMPI, 2007). Durante el período de 1999 a 2006, la OMPI ya había emprendido los siguientes estudios de investigación para determinar la situación de los Estados miembros en relación con las limitaciones y excepciones que afectan a diferentes grupos de usuarios:

- Las excepciones y limitaciones a los derechos de autor y derechos conexos, 1999 (Pierre Sirinelli)
- Entorno Digital, 2003 (Sam Ricketson)
- Los sistemas automatizados de gestión de derechos, 2006 (Nic Garnett)
- Discapacitados Visuales, 2006 (Judith Sullivan)

En 2008 y 2009, la OMPI encargó nuevos estudios sobre las limitaciones y excepciones:

- Bibliotecas y Archivos, 2008 (Kenneth Crews)
- Actividades educativas para Asia y Australia, 2009 (Daniel Seng)
- Actividades educativas en América del Norte, Europa, Cáucaso, Asia Central e Israel, 2009 (Raquel Xalabarder)
- Fines educativos en los países árabes, 2009 (Victor Nabhan)
- Educación y actividades de investigación en América Latina y el Caribe, 2009 (Juan Carlos Monroy)
- La enseñanza en África, 2009 (Joseph Fometeu) (OMPI, s.f.).

Estos estudios proporcionan información amplia y valiosa acerca de los sistemas de derechos de autor de los países miembros y sobre las limitaciones y excepciones que han sido o no han sido adoptadas en las legislaciones nacionales. También muestran el compromiso de la OMPI para abordar algunas de estas cuestiones difíciles y para proporcionar datos contrastados que permitan a los Estados miembros tomar decisiones de manera más informada y hacer cambios de política a nivel nacional (Nicholson, 2012: 48).

Derecho de autor y personas con discapacidades

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), “hay en el mundo 285 millones de

personas con discapacidad visual: 39 millones son ciegas y 246 tienen baja visión. Alrededor del 90% de personas con discapacidad visual en el mundo viven en países en desarrollo" (OMS, 2012, párrafo 1). La Unión Mundial de Ciegos calcula que, del más o menos millón de libros publicados en todo el mundo cada año, menos del cinco por ciento se ponen a disposición en formatos accesibles para las personas con discapacidad visual, y menos del uno por ciento en el mundo en desarrollo. El resultado es que millones de personas se han visto privadas del acceso al conocimiento global. Como comunidades marginadas, han sido excluidas del canal principal de la vida comunitaria, resultando de ello pobreza, falta de educación, desempleo y dependencia de los demás.

Las investigaciones realizadas por el autor muestran que de un total de 125 leyes de propiedad intelectual de países desarrollados y en desarrollo encuestados en 2012, sólo 70 de ellas tienen algunas limitaciones y excepciones para las personas ciegas o con discapacidad. Estas proporcionan diferentes niveles de acceso y usan terminología variante.

De los países africanos examinados, sólo cuatro han incluido algunas disposiciones para las personas con discapacidades sensoriales en su legislación nacional de propiedad intelectual. Camerún, Nigeria y Ruanda tienen excepciones sólo para las personas ciegas. Existe la Propuesta de enmienda a la Ley de Derecho de Autor de Malawi (2010) que contempla las personas ciegas, pero aún no ha sido aprobada. Uganda ha incluido disposiciones en su legislación de derecho de autor para dos grupos, es decir, la transcripción de Braille para personas ciegas y el lenguaje de señas para personas sordas (Nicholson, 2012: 48).

De los 55 países restantes encuestados, ninguno de ellos tiene ningún tipo de limitaciones y excepciones para personas con discapacidades sensoriales.

Algunos de estos países, sin embargo, tienen limitaciones relativas al "uso justo" o "trato justo", o excepciones relativas a ciertos actos permitidos, como la reproducción privada, la traducción (principalmente a través de opciones de licencia), la adaptación, arreglo y/o otras transformaciones de la obra, o la importación paralela, que podría ser aplicada también a personas con discapacidades sensoriales. Es posible que existan también otras leyes o reglamentos que influyan o impacten en sus legislaciones de derecho de autor. Sin embargo, el contexto, las circunstancias y ventajas de cada situación, deben ser examinados antes que una persona con discapacidad visual o auditiva pueda acogerse a alguna de las excepciones por actos anteriormente mencionados (Nicholson, 2012: 48)

Esta investigación muestra que no hay limitaciones y excepciones a los derechos de autor estándar dirigidas a las personas con discapacidades sensoriales. Para las personas ciegas, incluso las disposiciones sobre "uso justo" o 'trato justo' pueden no ser de aplicación, debido a otras restricciones creadas por barreras de acceso, como la realización de adaptaciones, los cambios de formato, las medidas tecnológicas de protección y las licencias. Además, el intercambio transfronterizo de material accesible desde un país a

otro no está permitido debido a la naturaleza territorial de las leyes de propiedad intelectual.

El camino hacia Marrakech

En octubre de 2008, la Unión Mundial de Ciegos presentó a la OMPI la propuesta de Tratado sobre un Mejor Acceso para los Ciegos, Discapacitados Visuales y Otras Personas con Discapacidades de Lectura ("TVI") v, que fue presentado oficialmente en mayo de 2009 en la Reunión del Comité Permanente de la OMPI sobre Derecho de Autor y Asuntos relacionados (SCCR) por Brasil, Ecuador y Paraguay. Después de varios años de debate sobre este tratado y mucha oposición por parte de algunos países desarrollados, finalmente se produjo un gran avance el 27 de junio de 2013 en la Conferencia Diplomática de la OMPI en Marrakech, Marruecos. La citada propuesta de tratado fue adoptada por los Estados miembros y cambió su nombre a "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso"vi.

El Tratado de Marrakech siempre será recordado como el primer Tratado de la OMPI que reafirma las excepciones y las limitaciones en el régimen de derechos de autor, pero también porque significa el final de la escasez de libros que ha asolado durante tiempo a las personas con discapacidades visuales y discapacitados para acceder al texto. "(South Africa. Dept. of Women, Children and People with Disabilities, 2013: 2).

"Este es el primer tratado administrado por la OMPI, que se centra en los derechos de los usuarios, y el primer tratado de la OMPI que se centra en el derecho humano "a participar en la vida cultural de la comunidad" (Knowledge Ecology International, 2013, párrafo 1). En su preámbulo se recuerdan "los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de accesibilidad y de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" (Centro Internacional para el Comercio y Desarrollo Sostenible, 2013, párrafo 14).

El Director General de la OMPI, Francis Gurry, describió este tratado como "una victoria para los ciegos, deficientes visuales y discapacitados para acceder al texto impreso, y también para el sistema multilateral" (Centro de Noticias de la ONU, 2013, párrafo 3).

Implicaciones y beneficios prácticos del Tratado de Marrakech

El Tratado de Marrakech invita expresamente a los Estados miembros a establecer excepciones y limitaciones a los derechos exclusivos de los titulares de propiedad intelectual en sus legislaciones nacionales para permitir la creación -sin necesidad de autorización- de formatos accesibles (por ejemplo, Braille, audio y letra grande). Sin embargo, no excluye la posibilidad de que los Estados individuales requieran el pago de compensaciones razonables para los titulares de los derechos por la conversión de sus obras a formatos accesibles.

El Tratado prevé la libre circulación de copias accesibles para uso de las personas con discapacidad visual a nivel nacional, regional y/o internacional, es decir, los países están obligados a permitir la exportación transfronteriza de las obras para las personas con discapacidades visuales en formatos accesibles.

Hay una condición, sin embargo, que establece que la exportación de copias en formato accesible o reexportación de tales copias recibidas del exterior solo es admisible en virtud de excepciones a los derechos exclusivos reconocidos en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor o acuerdo o norma equivalente en el marco del Nuevo Tratado de Marrakech (SAMRO, 2013, párrafo 7).

Una condición adicional es que cualquier intercambio transfronterizo o uso interno han de llevarse a cabo a través de las entidades autorizadas que tendrán que cumplir con ciertos requisitos de rendición de cuentas y transparencia. La obra no puede ser alterada o utilizada fuera del ámbito previsto, para así salvaguardar la integridad de la obra protegida por derecho de autor (SAMRO, 2013, párrafo 7).

El tratado también asegura a los titulares de los derechos que "el sistema no dejará que sus obras publicadas se expongan al mal uso o a la distribución de cualquier persona que no sean los beneficiarios" (Centro de Noticias de la ONU, 2013, párrafo 3).

Una característica importante del tratado y su implicación en el acceso al conocimiento es el llamamiento a las partes para que se comprometan a garantizar que las medidas tecnológicas de protección (MTP) no bloqueen ni obstaculicen la flexibilidad otorgada a los beneficiarios del tratado (Benedict, 2013).

La implicación más notable de este tratado para el mundo en desarrollo es que va a devolver la dignidad, la autoestima y la independencia a millones de personas ciegas o con discapacidad visual, que han sido víctimas de leyes de derechos de autor discriminatorias y de prácticas que les han impedido acceder al conocimiento. Este tratado elevará su estatus desde la consideración de "supuestos de beneficencia" o comunidades marginadas y generalmente desempleadas, a ciudadanos iguales con igualdad de derechos. Además, les proporcionará mejores oportunidades para acceder a la información lo que les hará capaces de ejercitar otros derechos humanos, que hasta la fecha han sido dañados o violados, debido a su falta de acceso a la información y al conocimiento.

Es preocupante que millones de personas hayan sido víctimas durante tanto tiempo de una legislación discriminatoria que ha impedido su desarrollo personal y socioeconómico. Se

espera que el Tratado de Marrakech, una vez implementado y adaptado a las legislaciones nacionales, cambie esta situación para siempre.

A nivel práctico, véase aquí algunos de los beneficios de este Tratado para personas ciegas y discapacitadas visualmente:

- Los estudiantes ciegos ahora podrán tener sus libros de texto y material de estudio transformados (incluyendo las obras huérfanasvii) a un formato accesible en el menor plazo posible, sin tener que pagar altas tarifas de derechos de autor y soportar el tedioso proceso de obtención de permisos de derechos de autor. Tener información en un formato accesible puede ser la diferencia entre el éxito y el fracaso (Nicholson, 2006).
- La disponibilidad de los libros de audio está creciendo pero aún muy por detrás de los títulos publicados tradicionalmente (Nicholson, 2006). Esto significa que por regla general hay un retraso antes de que las personas con discapacidad visual puedan leer *bestsellers* y otros materiales populares. El tratado permitirá a las entidades autorizadas hacer versiones accesibles poco después de que se hayan publicado en medio impreso.
- Los ciegos y las personas con baja visión ahora podrán transformar documentos, manuales de formación, libros y artículos de revista y cualquier otra información para desarrollar sus habilidades con fines de empleo, o avanzar en sus estudios para tener mejores oportunidades. Esto les dará la posibilidad de participar plenamente en la vida social de la comunidad.
- El tratado ampliará considerablemente el acceso a las obras para las personas que compartan una lengua en común. Esto permitirá a entidades autorizadas, como son bibliotecas y organizaciones no gubernamentales en países desarrollados, por ejemplo: Francia, España, Portugal, los Países Árabes, y el Reino Unido (y cualquier otro país de habla inglesa) enviar libros en formatos accesibles directamente a las entidades autorizadas o individuos ciegos en países en vías de desarrollo de África, América del Sur y otras partes del mundo donde se hablen estos idiomas. “En algunos países de la Antigua Unión Soviética, por ejemplo, los escolares ciegos aún no tienen los libros actualizados y los libros en Braille se basan en los libros impresos en Rusia durante la época socialista” (eIFL, 2013, párrafo 4). Este tratado permitirá a las personas ciegas que son refugiadas, emigrantes y/o que forman parte de comunidades indígenas leer en sus propias lenguas y acceder a más material de lectura a través del intercambio transfronterizo de material accesible.
- Con anterioridad al Tratado de Marrakech, el intercambio transfronterizo de obras en formatos accesibles era ilegal. Ello ha originado que grandes colecciones de libros accesibles quedaran atrapadas tras las fronteras nacionales, excluyendo a ciegos y a personas discapacitadas visualmente de los países en desarrollo del beneficio de esas obras. Como resultado, los mismos libros han tenido que ser transformados a un formato accesible en cada país donde una persona ciega lo requería, duplicando costes y esfuerzo.

Muy a menudo era tan caro o requería tanto tiempo producirlos que se privó a ciegos y discapacitados visuales de este conocimiento en el momento que lo necesitaban, o se vieron obligados a utilizar material obsoleto. Ahora el transporte transfronterizo será legal, rentable y con poca carga administrativa (Natsis, 2013).

- Actualmente, la gestión de los derechos digitales con medidas de protección tecnológicas bloquean información de los libros electrónicos (por ejemplo Kindle o iBooks) a través de programas de bloqueo de texto a voz. Este tratado permite que estos bloqueos digitales sean abiertos o descodificados, sin necesidad de autorización de los titulares de derechos. También permite que se pueda imprimir una obra en Braille sin pedir permiso. Esta es una solución positiva y práctica a un problema de larga duración, donde las personas ciegas, a pesar de haber pagado por sus libros electrónicos, no podían eludir estas medidas de protección para acceder al contenido sin autorización de los titulares de derechos de autor.

El mundo debe celebrar ‘el milagro de Marrakesh’ y procurar que su impacto cambie vidas de forma rápida y efectiva, especialmente en los países en desarrollo.

Reforzar los derechos de los ciegos y de las personas con deficiencias visuales es vital para elevar su estatus económico y social. Es, por tanto, una responsabilidad compartida hacer que tal refuerzo sea logrado para beneficio de todos aquellos grupos sociales que tiene una participación significativa en este proceso. Los responsables políticos son llamados a adoptar medidas pragmáticas; los proveedores de servicios a una implementación efectiva; y el mercado laboral a remover cualquier forma de discriminación (The Holy See, 2013, párr. 14)

Aunque los Estados miembros se han comprometido con este tratado, ello no significa que todos vayan a firmarlo o ratificarlo. Algunos de ellos pueden pensar que su legislación nacional ya cumple con sus criterios. Otros pueden boicotear o retrasar la firma del tratado bajo presión de las industrias relacionadas con la propiedad intelectual. Otros puede que deseen firmar el tratado pero no tengan medios para modificar sus leyes nacionales o implementar las normas del tratado.

La experiencia de Marrakesh, no obstante, ha subrayado la urgente necesidad para el sistema de Naciones Unidas, a través del Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidades, de establecer un sistema de seguimiento de todos los tratados internacionales que tengan un potencial impacto, ya sea positivo o negativo, en los derechos de las personas con discapacidad. Esto sin duda permitirá que Naciones Unidas emita consejos a los Estados miembros en relación con negociaciones venideras, además de guiar negociaciones en el contexto de la Convención. Marrakesh también ha puesto de relieve la importancia de que las personas con discapacidad tengan voz en los procesos de negociación. Opiniones sólidas e informadas demandan de los Estados miembros una inversión en el reforzamiento de las personas con discapacidad (Permanent Mission of South Africa, 2013: 3).

Se espera que este Tratado sea el principio de una era en la que la legislación internacional sobre el derecho de autor pueda devolver el interés público a su legítimo lugar, mejorando los derechos humanos, el desarrollo personal y el progreso de las sociedades abiertas (Franz, 2013, parr. 7).

Propuesta de Tratado de Limitaciones y Excepciones para Bibliotecas y Archivos

El estudio de la OMPI de 2008 sobre limitaciones y excepciones para las bibliotecas y archivos realizado por Kenneth Crews analizó las leyes de 149 de los 184 Estados miembros de la OMPI, y descubrió que, bibliotecas y archivos trabajan bajo un mosaico de disposiciones que difieren en alcance y efecto en cada país. Establecidas en la era de la imprenta, estas disposiciones no sirven para afrontar los desafíos legales y políticos del entorno digital global (IFLA Copyright Issues for Libraries, 2013, párrafo 3).

De los 149 países, Crews encontró que 21 países no tienen excepciones para bibliotecas o archivos; 27 países solo tienen una excepción general (IFLA Copyright Issues for Libraries, 2013)

Este estudio proporcionó una información valiosa a los bibliotecarios, especialistas en derecho de autor, la Unión Mundial de Ciegos, y representantes de otras organizaciones de la sociedad civil que se reunieron en Londres en 2009 para desarrollar un conjunto de principios para el establecimiento de normas internacionales. Esto dio lugar a la Propuesta de Tratado sobre Limitaciones y Excepciones a los derechos de Autor para Bibliotecas y Archivos (TLIB) redactada y presentada en la reunión del SCCR de la OMPI en noviembre de 2011viii.

Según la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones (IFLA), estos son algunos de los principales problemas que deben ser abordados por el Tratado propuesto: ix

- La ausencia en muchos países de las excepciones al derecho de autor para actividades básicas, como son el préstamo, la conservación, y el suministro de documentos entre bibliotecas, significa la desaparición del patrimonio documental y que pueda no estar disponible para las generaciones futuras.
- Las excepciones al derecho de autor que permitieron preservar y poner a disposición las obras por parte de bibliotecas y archivos en la era analógica no se han puesto al día para la era digital, particularmente en lo que respecta a archivos digitales y entornos de aprendizaje virtuales.
- Las licencias impuestas por los titulares de derechos a las bibliotecas para el acceso a los recursos electrónicos generalmente prevalecen sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor creadas para apoyar la educación, el aprendizaje y la creatividad.
- Las prohibiciones para eludir las Medidas Técnicas de Protección (MTP) en la conservación y para hacer un uso autorizado al contenido digital adquirido legalmente, están obstaculizando la investigación, y conducen a un contexto cultural, científico e histórico incompleto. Internet ofrece nuevas oportunidades para la información y la comunicación. Las prácticas de intercambio de recursos entre bibliotecas para avanzar

en el conocimiento son cada vez más transfronterizas y multijurisdiccionales. A menos que esto se refleje en las leyes de derecho de autor, la educación se verá perjudicada, especialmente para los países en vías de desarrollo y para los que viven en zonas rurales o aisladas. (IFLA, Frequently Asked Questions, 2013, párrafo 3).

Implicaciones del Tratado de Bibliotecas y Archivos (TLIB) para el Mundo en Desarrollo

Este Tratado propone el mayor nivel de acceso a los usuarios de bibliotecas y archivos dentro del marco de tratados internacionales de derecho de autor, convenciones y la prueba de las tres fases del Convenio de Berna. Tendrá consecuencias muy positivas para los usuarios de las bibliotecas de todo el mundo, y especialmente en el mundo en vías de desarrollo, donde el coste de los libros, revistas y otros materiales es particularmente caro. La mayoría de los países en desarrollo han adoptado pocas limitaciones y excepciones, o ninguna, para sus entornos nacionales. Las bibliotecas son a menudo la única fuente de información para muchos países en vías de desarrollo.

Este Tratado facultará a las bibliotecas para mejorar sus servicios de acceso a la información a todos sus usuarios, incluyendo las personas con discapacidades sensoriales. Se eliminarán las barreras actuales que impiden a las bibliotecas llevar a cabo sus obligaciones legales para servir al público. Les permitirá ofrecer servicios de préstamo y de entrega de documentos, preservar el patrimonio cultural y las colecciones de la biblioteca a perpetuidad. Muchas bibliotecas de los países en desarrollo no tienen los recursos necesarios para participar en proyectos de conversión y gran parte de sus colecciones ha quedado obsoletas e inaccesibles. Este tratado permitirá a las bibliotecas transformar material analógico a formatos digitales con fines de acceso y preservación. Los archivos podrán mejorar también sus servicios a los usuarios de información. Esencialmente, este tratado aumentará la base de conocimiento para las personas de todo el mundo, pero en concreto, facilitará el acceso a la información a las comunidades hasta ahora privadas de ello en el mundo en desarrollo.

Conclusión

La forma en que los tratados son implementados a nivel nacional es tan importante como la forma en que son negociados a nivel internacional. Tan pronto como el Tratado de Marrakech entre en vigor los Estados Miembros tendrán que centrarse en su ratificación e implementación a nivel nacional.

Es importante que también se siga apoyando y que finalmente se adopte el Tratado para Bibliotecas y Archivos, así como el Tratado del Grupo de África que también incluye la investigación y la educación. Con estos tratados disponibles, las posibilidades de los usuarios de información y las bibliotecas serán infinitas.

Notas:

- i Lista de países en vías de desarrollo - <http://www.isi-web.org/component/content/article/5-root/root/81-developing>
- ii Lista de países menos desarrollados - http://www.wto.org/english/thewto_e/whatis_e/tif_e/org7_e.htm.
- iii La autora fue la primera bibliotecaria de un país en desarrollo que asistió a la Asamblea General de la OMPI en Ginebra en 2006, donde presentó el posicionamiento de la IFLA sobre “Bibliotecas y Programa de Desarrollo” .
- iv Nicholson DR (2012). Accommodating Persons with Sensory Disabilities in South African Law. [Masters Dissertation] <http://wiredspace.wits.ac.za/handle/10539/12525>.
- v El texto original de TVI está accesible en: http://www.keionline.org/misc-docs/tvi/tvi_en_pdf.pdf.
- vi Marrakesh se llama también Marrakech. Este Tratado no tiene ninguna de las excepciones o limitaciones para personas con discapacidades auditivas. El texto íntegro está disponible en: http://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=241683.
- vii Obras de las que los titulares de derechos son desconocidos o ilocalizables.
- viii Versión 4.1 (1ª versión). Versión actual (4.3) en discusión en la OMPI disponible en: <http://www.ifla.org/node/5858>.

Referencias:

Ayoubi L (2011) *Human Rights Perspectives on Access of the Blind, Visually Impaired and Other Copyrighted Reading Disabled Persons to Materials*. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1927825>.

Baker BK
(2013)
Challenges Facing a Proposed WIPO Treaty for Persons who are Blind or Print Disabled. *Northeastern University School of Law Research Paper*: 142. Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2267915

Benedict A (2013) *Public Citizen welcomes the Marrakesh Treaty for the Blind*. Disponible en: <http://www.citizenvox.org/2013/07/08/public-citizen-welcomes-the-marrakesh-treaty-for-the-blind>.

eIFL. (2013) *Why a WIPO Treaty for Persons with Print Disabilities can change lives: DAISY readers in Mongolia a legal right - now copyright law must play its part*. Disponible en: <http://www.eifl.net/why-wipo-vip-treaty-can-change-lives-mongolia>.

Franz V (2013) *The Miracle in Marrakesh: Copyright Reform to End the "Book Famine"*. Disponible en: <http://www.opensocietyfoundations.org/voices/miracle-marrakesh-copyright-reform-end-book-famine>.

IFLA. (2013). *Copyright Issues for Libraries*. Disponible en: <http://www.ifla.org/copyright-issues-for-libraries>.

IFLA. (2013) *Frequently Asked Questions*. Disponible en: <http://www.ifla.org/node/5857>.

International Centre for Trade and Sustainable Development. (2013). *Bridges Weekly: WIPO Adopts Treaty for Visually Impaired in Marrakesh*. Disponible en: <http://ictsd.org/i/trade-and-sustainable-development-agenda/171506>.

Knowledge Ecology International. (2013) *KEI (press) statement on adoption of Marrakesh Treaty for Blind*. Disponible en: <http://keionline.org/node/1767>.

Natsis Y (2013) *Simple introduction to the Marrakesh Treaty for Visually Impaired*. Disponible en: <http://tacd-ip.org/archives/1047>.

Nicholson DR (2012) 'Accommodating Persons with Sensory Disabilities in South

African Copyright Law'. Masters dissertation, University of the Witwatersrand, Johannesburg. Disponible en: <http://wiredspace.wits.ac.za/handle/10539/12525>.

Nicholson DR (2006) *Copyright - Are people with sensory-disabilities getting a fair deal?* Disponible en: <http://pcf4.dec.uwi.edu/viewabstract.php?id=379>.

Okediji RK (2006) The International Copyright System: Limitations, Exceptions and Public Interest Considerations for Developing Countries. *UNCTAD - ICTSD Project on IPRs and Sustainable Development Serie: 8* (15). Disponible en: http://unctad.org/en/Docs/iteipc200610_en.pdf.

Permanent Mission of South Africa. (2013) 'Statement by Ms .Hendrietta Ipeleng Bogopane-Zulu, Deputy Minister of Women, Children and People with Disabilities of the Republic of South Africa to the 6th Session of the Conference of States Parties to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, United Nations, New York, 17 July 2013'. Disponible en: http://papersmart.unmeetings.org/media/3639498/statement_by_south_africa_agenda_item_5a.pdf.

SAMRO. (2013) *DALRO's Response to the Signing of the Marrakesh Treaty on 27 June 2013*.

Disponible en: <http://www.samro.org.za/node/10778>.

South Africa. Dept. of Women, Children and People with Disabilities. (2013) 'Final South African Closing Statement at the Diplomatic Conference to Conclude a Treaty to Facilitate Access to Published Works by Visually Impaired Persons and Persons and Persons with Print Disabilities' [Presented by SA Ambassador at WIPO Diplomatic Conference in Marrakesh, Morocco on 28 June 2013].

The Holy See. (2013) *Intervention of the Holy See: WIPO Diplomatic Conference on a Treaty for the Blind*. Disponible en: <http://kethe.holyionline.org/node/1752>.

UN News Centre. (2013) *UN forum adopts historic treaty to expand access to books for visually impaired*. Disponible en: <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=45292>.

WIPO. (n.d.) *Limitations and Exceptions*. Disponible en: <http://www.wipo.int/copyright/en/limitations>.

WIPO. (2007) *The 45 Adopted Recommendations under the WIPO Development Agenda*. Disponible en: <http://www.wipo.int/ip-development/en/agenda/recommendations.html>.

WHO. (2012) Visual impairment and blindness. *WHO Fact Sheet 282*. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs282/en>.

Sobre la autora: Denise Rosemary Nicholson es Bibliotecaria en la Universidad de Witwatersrand, Johannesburgo, Sudáfrica, a cargo del Servicio de Comunicación científica (Scholarly Communications Librarian). Está en posesión del título de Grado Superior en Biblioteconomía (BA Higher Diploma in Library Science) por la Universidad de Sudáfrica y de un Máster en Derecho (LLM) por la Universidad de Witwatersrand, Johannesburgo, Sudáfrica. Su cometido consiste en proporcionar un servicio de comunicación científica, gestión de derechos de autor y asesoramiento especializado al personal y a los estudiantes de su institución; asegurar el cumplimiento de la legislación de derechos de autor, políticas y procedimientos; y participar en iniciativas y proyectos nacionales e internacionales relativos al derecho de autor y a cuestiones de acceso al conocimiento. Es miembro de CLM en IFLA y su Consejo Asesor; y del grupo de trabajo sobre el Tratado para Bibliotecas y Archivos. Es también miembro de iniciativas y comités internacionales, nacionales o locales dedicados a temas relativos al acceso y el derecho de autor, especialmente para países en vías de desarrollo. Es una fuerte promotora del acceso abierto y lidera el equipo de repositorio institucional en su institución. Ha publicado artículos, capítulos de libros, artículos en blogs y boletines ‘Copyright & A2K Issues’ y ha participado en muchas conferencias en todo el mundo.

Datos de contacto: Scholarly Communication and Copyright Services Office,
University of the Witwatersrand, Johannesburg, Private Bag X1, WITS, 2050, South Africa. Tel. +27 11 7171929, Fax. +27 11 7171946; Email – denise.nicholson@wits.ac.za

Esta comunicación será presentada en la sesión de CLM el 22 de agosto de 2013 en el Congreso Mundial de Bibliotecas e Información de la IFLA en Singapur (17-23 Agosto 2013).